

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la parte demandante allegó LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la cual aún no se ha corrido traslado a la parte demandada. Igualmente le hago saber que el apoderado de la A.F.P. ejecutada ha solicitado conversión del título judicial que dice, fuera consignado por concepto de costas procesales por la suma de \$7.500.000.00; también le informo que se ha solicitado por la parte accionada se le corra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora. También le informo que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de dineros, indicando que ya la liquidación del crédito se encuentra en firme. Sírvese proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 27 de febrero de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0357

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguridad Social).
DEMANDANTE: BLANCA LEOVIDIA MEJIA CARMONA.
DEMANDADO: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00168-00**

Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse.

En primer lugar, se tiene lo concerniente a la solicitud de entrega de dineros por parte del apoderado judicial de la demandante, indicando éste que ello en virtud a encontrarse ya en firme la liquidación del crédito, escrito visto en carpeta No. 38, folio 1 del expediente digital.

Debe indicarse por el Juzgado que no es cierto que la liquidación del crédito esté en firme, por el contrario, dicho trámite apenas va a cumplirse, razón suficiente para no acceder a lo solicitado por el memorialista.

En segundo orden, se tiene lo concerniente a la solicitud de conversión del título judicial consignado por la A.F.P. demandada por la suma de \$7.500.000.00 y que indica, fue consignado erróneamente a nombre del JOSE ARIEL GOMEZ SERNA, con C.C. No. 2.677.326, cuando la misma debió hacerse a la demandante Sra. BLANCA

LEOVIDIA MEJIA CARMONA con C.C. No. 66.676.922, petición que NO habrá de tenerse en cuenta por la potísima razón que consultada la plataforma de depósitos judiciales de la Cuenta que posee este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no obra por parte alguna consignación a nombre del citado número de cédula como tampoco por número de proceso ni el NIT de la A.F.P. accionada.

Por último, se tiene lo concerniente a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que fuera allegada por la parte demandante y que obra en carpeta virtual No. 15, folios 1 y 2, de la misma habrá de correrse traslado a la parte ejecutada, conforme a lo establecido por el Art. 446, Núm. 2º del C.G.P., trámite que converge con la solicitud de traslado incoada por la parte pasiva.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de dineros incoada por el apoderado judicial de la demandante, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y que obra en carpeta virtual No. 15, folios 1 y 2, a la parte demandada por el término de TRES (3) DIAS HABILES (Art. 446, Núm. 2º C.G.P.).

TERCERO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento alguno respecto de la petición de CONVERSIÓN DE TITULO JUDICIAL por concepto de COSTAS PROCESALES, por NO obrar consignación alguna ante este Juzgado y para el presente juicio ejecutivo laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA**

En Estado No.034 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
28/febrero/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Buga, 25 de noviembre de 2022

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
J01lcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buga

Cumpliendo el No 14 del Art. 78 del CGP y L. 2213/2022, envió TRASLADO¹ a;
roberto.llamas@llasmartinezabogados.com.co;
accioneslegales@proteccion.com.co; mercadeo@protección.com.co;

REF. EJECUTIVO de BLANCA LEOVIA MEJIRA CARMONA contra **PROTECCIÓN S. A.**, promovido en PROCESO ORDINARIO Rad. 76-111-31-05-001-2017-00168-00

HAROLD HERNAN MORNEO CARDONA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, Abogado con T. P. No 86308 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No 14883196 de Buga, actuando como apoderado, De conformidad con el Art. 100 a 105 del CSTSS, doy cumplimiento a su interlocutorio 1727 de 2022, concordante con el auto 1329 de agosto de 2022 que ordeno el pago, siguiendo el inciso final del numeral primero de la sentencia **SL1878-2022, Radicación n.º 90562, Acta 16** de 16 mayo de 2022, proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia contra **la Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S. A.**, plenamente identificada e individualizada en el proceso Ordinario Laboral de la referencia, para lo cual presento la liquidación del crédito así:

1.

LIQUIDACION CREDITO SEGÚN SENTENCIA SL1878 de 2022					
FECHAS		No de Pagos	valor pensión de sobrevivencia	Total mesadas adeudadas	Total Mesada adeudada indexada =IF/II
INICIO	FINAL				IF DIC. 123.51
01/09/2014	31/12/2014	5	\$ 616.000	\$ 3.080.000	\$ 4.638.590
01/01/2015	31/12/2015	13	\$ 644.350	\$ 8.376.550	\$ 12.463.410
01/01/2016	31/12/2016	13	\$ 689.455	\$ 8.962.915	\$ 12.411.813
01/01/2017	31/12/2017	13	\$ 737.717	\$ 9.590.321	\$ 12.591.693
01/01/2018	31/12/2018	13	\$ 781.242	\$ 10.156.146	\$ 12.865.493
01/01/2019	31/12/2019	13	\$ 828.116	\$ 10.765.508	\$ 13.295.149
01/01/2020	31/12/2020	13	\$ 877.803	\$ 11.411.439	\$ 13.524.871

¹ Parágrafo Art. 9 y 3 D.806/2020

01/01/2021	31/12/2021	13	\$ 908.526	\$ 11.810.838	\$ 13.838.882
01/01/2022	31/12/2022	13	\$ 1.000.000	\$ 13.000.000	\$ 14.463.832
				\$ 87.153.717	\$ 110.093.735
VALOR A PAGAR DEBIDAMENTE INDEXADO COMO LO ORDENA LA SENTENCIA					\$ 110.093.735

RESUMEN:

VALOR RETROACTIVO PENSIONAL INDEXADO:	\$110.093.735.
Por las costas del proceso ordinario:	<u>\$7.500.000.</u>
Total liquidación crédito a la fecha:	<u>\$117.593.735.</u>

2. Debo reiterar al juzgado la violación del debido proceso o exceso ritual menifiesto, al negarse a decretar las medidas cautelares, sin norma que lo fundamente, lo que genera un rompimiento del principio de legalidad y la justicia, que de no ser corregido prontamente tendré que solicitar amparo constitucional por ser ampliamente un abuso arbitrario del poder y derecho, a menos que me indique la norma que lo faculta para negar por tercera vez decretar las medidas y someter a una prologada dilación mientras, por la congestión judicial, se aprueba la presente liquidación a pronta de una vacancia judicial, sin tener otra alternativa para prevenir un perjuicio irreparable.

2

Dirección de notificación y correspondencia Calle 7 No 11 57 – oficina 07 Buga Valle.

Acorde con los Art. 162-7 y 201- 205 del CPACA y 289- 612 CGP, acepto notificación de autos y providencia por email haroldhmorenoc@gmail.com 3155746359

Del Señora Magistrada



HAROLD HERNAN MORENO CARDONA
haroldhmorenoc@gmail.com. 3155746359



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 31 de marzo del año 2023, no se puede realizar, en razón a que el titular del Despacho va a reorganizar la agenda de audiencias del Juzgado. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 27 de febrero del 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0358

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CASAS ZAPATA Y OTROS
DEMANDADOS: INGENIO PICHICHI S.A Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00597**-00

Buga - Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la veracidad del informe secretarial que antecede, y conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, así las cosas, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Téngase en cuenta que el director del proceso cuenta con la facultad y autonomía de programar la agenda del despacho para el respectivo alcance de su labor judicial, y si bien el nuevo paradigma de la oralidad y virtualidad, conlleva a dinamizar con prontitud el acceso a la administración de justicia, también es de tenerse en cuenta la fijación de fechas conforme las fechas de reparto y el desarrollo procesal de cada caso, aunado a la transición en los medios tecnológicos implementados por la Rama Judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 A.M. del 18 de septiembre de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA**

En Estado No.034 de hoy se
notifica a las partes este auto.

**Fecha:
28/febrero/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 24 de marzo del año 2023, no se puede realizar, en razón a que el titular del Despacho va a reorganizar la agenda de audiencias del Juzgado. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 27 de febrero del 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0359

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: NELLY CASTAÑO GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
INTEGRADA: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00159-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la veracidad del informe secretarial que antecede, y conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, así las cosas, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Téngase en cuenta que el director del proceso cuenta con la facultad y autonomía de programar la agenda del despacho para el respectivo alcance de su labor judicial, y si bien el nuevo paradigma de la oralidad y virtualidad, conlleva a dinamizar con prontitud el acceso a la administración de justicia, también es de tenerse en cuenta la fijación de fechas conforme las fechas de reparto y el desarrollo procesal de cada caso, aunado a la transición en los medios tecnológicos implementados por la Rama Judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 A.M. del 17 de abril de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA QUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA**

En Estado No.034 de hoy se
notifica a las partes este auto.

**Fecha:
28/febrero/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 27 de febrero de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0356

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ROSA MERCEDES SEPULVEDA HENAO 38.859.128
DEMANDADO: PORVENIR S.A Nit. 800.144.331-3
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00120-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada PORVENIR S.A consignó la suma de **\$5.500.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000074326**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL identificado con C.C No 14.875.648 y portador de la T.P No 42.010 del C.S.J., apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda PORVENIR S.A., por valor de **\$5.500.000,00**; correspondiente al título judicial **No469770000074326** al doctor MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL identificado con C.C No 14.875.648 y portador de la T.P No 42.010 del C.S.J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA

En Estado No.034 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
28/febrero/2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 27 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0367

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad social)

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO NOREÑA RENDÓN

DEMANDADOS: AFP. PROTECCIÓN, PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00121-00**

Buga-Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada cada una de la parte plural codemandadas PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor del demandante, como en condena en costas en primera instancia; y a la suma de medio 1/5 salario mínimo mensual legal vigente a cargo de cada una de las codemandadas PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES y a favor del demandante como condena en costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA

En Estado No.034 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
28/febrero/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en Primera y Segunda instancia a CARGO de las codemandadas A.F.P. PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y COLPENSIONES a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de cada una de las codemandadas A.F.P. PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. y a favor del demandante.	\$2.320.000,00
Costas en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de cada una de las codemandadas A.F.P. PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y COLPENSIONES, y a favor del demandante.	\$580.000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE.	\$9.280.000,00

Buga - Valle, 28 de Febrero de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 27 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0366

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: JAIME MUELAS EPE Y OTRA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00228**-00

Buga - Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COLPENSIONES consignó la suma de **\$7.200.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo los siguientes depósitos judiciales:

Título judicial No **469770000074327** por **\$3.600.000,00**

Título judicial No **469770000074328** por **\$3.600.000,00**

Se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor JUAN CARLOS SENDOYA DELGADO C.C. No. 94.473.980 de Buga T.P. No. 121.423 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR los depósitos judiciales, así:

Título judicial No **469770000074327** por **\$3.600.000,00**

Título judicial No **469770000074328** por **\$3.600.000,00**

al doctor JUAN CARLOS SENDOYA DELGADO C.C. No. 94.473.980 de Buga T.P. No. 121.423 del C.S. de la J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA G. FERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA**

En Estado No.034 de hoy se
notifica a las partes este auto.

**Fecha:
28/febrero/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la llamada en garantía la aseguradora “**JMalucelli Travelers Seguros S.A.**”, dentro del termino legal contesto la demanda, y el llamado en garantía. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 24 de febrero de 2023



REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0353

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JAIRO NAVARRO MONTOYA
DEMANDADO: YARA COLOMBIA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00005**-00

Buga - Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la aseguradora “**JMalucelli Travelers Seguros S.A.**”, ha procedido a dar contestación a la demanda, y al llamado en garantía, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que los escritos de respuesta fueron radicados en oportunidad; de otro, que una vez revisados dichos escritos, los mismos se ajustan a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirán**.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda, y al llamado en garantía de la aseguradora JMalucelli Travelers Seguros S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **10:30 a.m. del 25 de abril de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la aseguradora JMalucelli Travelers Seguros S.A., al doctor JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.16.463.005 de Yumbo (V), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 170.305 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA**

En Estado No.034 de hoy se
notifica a las partes este auto.

**Fecha:
28/febrero/2023**


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 21 de abril del año 2023, no se puede realizar, en razón a que el titular del Despacho va a reorganizar la agenda de audiencias del Juzgado. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 27 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0360

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO RAMIREZ
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
RADICADO: 76-111-31-05-001-**2020-00103**-00

Buga - Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la veracidad del informe secretarial que antecede, y conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, así las cosas, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Téngase en cuenta que el director del proceso cuenta con la facultad y autonomía de programar la agenda del despacho para el respectivo alcance de su labor judicial, y si bien el nuevo paradigma de la oralidad y virtualidad, conlleva a dinamizar con prontitud el acceso a la administración de justicia, también es de tenerse en cuenta la fijación de fechas conforme las fechas de reparto y el desarrollo procesal de cada caso, aunado a la transición en los medios tecnológicos implementados por la Rama Judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 A.M. del 08 de mayo de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y la S.S., esto es, conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA

En Estado No.034 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
28/febrero/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 28 de abril del año 2023, no se puede realizar, en razón a que el titular del Despacho va a reorganizar la agenda de audiencias del Juzgado. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 27 de febrero del 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0361

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS HOLMER CASTILLO SALAZAR
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00174-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la veracidad del informe secretarial que antecede, y conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, así las cosas, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Téngase en cuenta que el director del proceso cuenta con la facultad y autonomía de programar la agenda del despacho para el respectivo alcance de su labor judicial, y si bien el nuevo paradigma de la oralidad y virtualidad, conlleva a dinamizar con prontitud el acceso a la administración de justicia, también es de tenerse en cuenta la fijación de fechas conforme las fechas de reparto y el desarrollo procesal de cada caso, aunado a la transición en los medios tecnológicos implementados por la Rama Judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 A.M. del 31 de JULIO de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA

En Estado No.034 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
28/febrero/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 31 de JULIO del año 2023, no se puede realizar, en razón a que el titular del Despacho va a reorganizar la agenda de audiencias del Juzgado. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 27 de febrero de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0362

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Culpa Patronal)
DEMANDANTE: JHON JAIRO HENAO LEON Y OTROS
DEMANDADO: TERMINAL GUADALAJARA DE BUGA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00072**-00

Buga - Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la veracidad del informe secretarial que antecede, y conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, así las cosas, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Téngase en cuenta que el director del proceso cuenta con la facultad y autonomía de programar la agenda del despacho para el respectivo alcance de su labor judicial, y si bien el nuevo paradigma de la oralidad y virtualidad, conlleva a dinamizar con prontitud el acceso a la administración de justicia, también es de tenerse en cuenta la fijación de fechas conforme las fechas de reparto y el desarrollo procesal de cada caso, aunado a la transición en los medios tecnológicos implementados por la Rama Judicial.

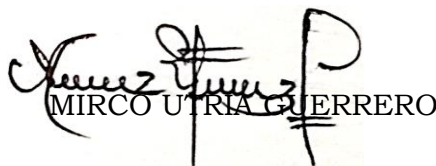
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 A.M. del 11 de SEPTIEMBRE de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y la S.S., esto es, conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA

En Estado No.034 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
28/febrero/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 27 de febrero de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0363

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ILIANA MARTINEZ QUINTERO
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S Y OTRO.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00002**-00

Buga - Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., ni cumple con lo señalado en la ley 2213 de 2022, en lo siguiente:

Se constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio 13 de 2022 artículo 6º inciso 3º y 4º, esto es:

“Artículo 6º. DEMANDA. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante, no acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte codemandada, vía correo electrónico, así las cosas, y atendiendo las voces de la norma transcrita, se inadmitirá la presente demanda, advirtiéndole a la parte actora que, para subsanar la presente falencia, deberá enviar al demandado la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Deberá agregar la constancia del envío, a los anexos de la presente acción laboral, para que el Despacho verifique el cumplimiento de dicho requisito.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, a la doctora MONICA LEONOR LOPEZ NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.493.252, con Tarjeta Profesional No 116.310 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA**

En Estado No.034 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
28/febrero/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 27 de febrero de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0354

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA NEIRA CIFUENTES.
DEMANDADO: AGETEL COMUNICACIONES S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00012**-00

Buga - Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, haciendo uso de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., ni cumple con lo señalado en la ley 2213 de 2022, en lo siguiente:

1.- En la presente acción laboral se pretende traer a juicio a la sociedad AGETEL COMUNICACIONES S.A.S., sin embargo, en el poder conferido al profesional del derecho que representa a la parte actora, no se le faculta para traer a juicio a dicha sociedad, así las cosas, deberá presentarse un nuevo memorial poder en el que se le faculte para demandar expresamente a dicha sociedad.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA

En Estado No.034 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
28/febrero/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto; igualmente le informo que la parte actora solicita se aplique la medida de inscripción de la demanda. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 27 de febrero de 2022.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0364

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: MERY BOLAÑOS MUÑOZ
DEMANDADO: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. EN
REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00015**-00

Buga - Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a los codemandados conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral INCISO 3º artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de inscripción de la demanda en el proceso de reorganización empresarial, que de la demandada se está llevando a cabo ante la Superintendencia de Sociedades, no se accederá a la misma en razón a que nos encontramos ante un proceso de carácter declarativo, en el cual no proceden medidas previas.

Finalmente, y como quiera que RODRIGO ESCOBAR MARIN identificado con C.C No 1.115.083.040 portador de la L.T No 29.619 fue a quien inicialmente la demandante le confirió poder para que lo representara en el proceso, apoderado que no cuenta con capacidad para actuar en un proceso ordinario laboral de primera instancia, se requerirá a la parte actora para que se sirva conceder poder directamente a la abogada LAURA LUCIA TRIANA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1115091190 de Buga y portadora de la Tarjeta Profesional número 359.491 del C.S.J., lo anterior, en razón a que en caso de cualquier eventualidad acontecida a la abogada

sustituta, deberá asumir nuevamente el apoderado que sustituye, pero para el presente asunto ello no podría darse, dado que el abogado que sustituye el poder no puede actuar en un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MERY BOLAÑOS MUÑOZ contra la INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NEGAR la medida solicitada.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

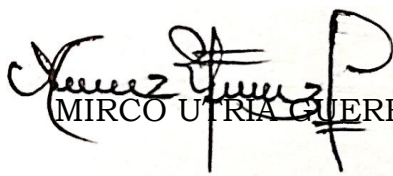
CUARTO: CORRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico o certificado por parte de la secretaría del Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante a la profesional en derecho LAURA LUCIA TRIANA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1115091190 de Buga y portadora de la Tarjeta Profesional número 359.491 del C.S.J., conforme los términos de la sustitución de poder allegado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva conferir poder directamente a la abogada LAURA LUCIA TRIANA ESCOBAR, conforme lo indicado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA**

En Estado No.034 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
28/febrero/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

Motta.